

las Circunstancias, que Previene Consultandome so-
bre qualquiera Dudas: Reparo, Embaxaro, que se
ofreciere y siendo Repetidas las d'ordenes, Porciones
con que me hallo para Zelar, sobrela Justificación
de los Repar^m; Devesa sea este el Principal
Cuidado, en Cada Pueblo Remitiendo me: Copia
con toda Claridad, y Diferençion de ellas: en el termi-
no, de quinze dias, que Señala S. M. y baxo, de las
Penas que Imponer a demas. de las, que aumenta-
ra: Sobre, qualquiera falta, que Pueda, haver en
un asunto; de esta gravedad, especialmente, en la
qualdad, y Justificación con que Deven haverse
los Repar^m; para que estas sean a proporción
de la Posibilidad, sin que lo embaxaren, el Respeço
contemplacion de otros nobos. Particular, ya sea
con los Señores de los mismos Pueblos, y con los de
mas Vecinos, de Suposición en ellos, y quedando
una Copia Impresa, en Cada uno. Se le deve sa-
tisfazer al Conductor baxadero; lo que va asig-
nado a el Pie de este Despacho, y a los que llegaren
son los siguientes

7 de La de Molina Ciento oñe mill, noventa, y
siete más.

Hecho en la Ciu. de Murcia, a quatro de Julio de mill,
seiscientos quarenta y un año. On Antonio de
heredia Baran Por mandado de su Señoría

